

# SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA DE GENERAL DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 5 DE MARZO DE 2024

---

## 02. DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA HÍDRICA EN LA ISLA DE TENERIFE

Vista petición realizada por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que mediante acuerdo de fecha 1 de marzo de 2024, insta a este Consejo Insular de Aguas de Tenerife a que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 12/1990 de Aguas de Canarias y los artículos correspondientes del Decreto 86/2002 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, proceda a la tramitación de declaración de emergencia hídrica en la isla, y teniendo en cuenta que:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de marzo de 2024, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife acordó aprobar una moción institucional formulada por los partidos de políticos PSOE Tenerife, Coalición Canaria, PP Tenerife y Vox que, entre otros particulares, insta a este Consejo Insular de Aguas de Tenerife a que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 12/1990 de Aguas de Canarias y los artículos correspondientes del Decreto 86/2002 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, proceda a la tramitación de declaración de emergencia hídrica en la Isla.

El acuerdo debe entenderse como petición razonada del Cabildo para que este Consejo inicie el procedimiento de declaración de emergencia previsto en el art. 107 de la Ley territorial 12 /1990, de 26 de julio, de Aguas (LAC) y los artículos 196 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002 (RDPHC).

El citado acuerdo, en su exposición de motivos, contiene los fundamentos de la petición, que tienen como base una falta de reservas de agua para el consumo agrícola que puede verse agravada con el descenso prolongado de precipitaciones que pone en peligro la satisfacción de la demanda del sector primario, y que a continuación se reproducen:

#### *“/.../1.- INTRODUCCIÓN*

*A lo largo de los últimos años el cambio climático ha mostrado consecuencias, cada vez más graves y evidentes, de los impactos que, sus efectos, ocasiona en los diferentes territorios de nuestro planeta.*

*La radicalización de fenómenos meteorológicos adversos, así como la cronificación de otros que hasta hace pocos años presentaban una eventualidad muy ocasional ofrecen un duro testimonio de cómo han hecho cambiar la vida en muchas partes del mundo.*

*Canarias no es una región ajena a este grave problema, todo lo contrario, nuestra condición de lejanía con el continente, dependencia del régimen ordinario de vientos y corrientes oceánicas, junto con el hecho de ser un territorio netamente importador, nos hace ser especialmente vulnerables frente al cambio climático.*

*Uno de los aspectos que mayor incidencia está teniendo en el régimen climático habitual tiene que ver con la pluviometría.*

*En Tenerife, casi el 73% del agua que tenemos es subterránea. El 20% procede de la desalación y, el resto, de la regeneración o es agua en superficie. El 50% del total tiene como finalidad el consumo doméstico, turístico o industrial y un 47% agrícola.*

*La Isla se encuentra en una evidente situación de estrés hídrico, con un balance hidráulico subterráneo muy deficiente. Hay un descenso constante del agua subterránea. El Plan Hidrológico de Tenerife constata la sobreexplotación del sistema acuífero y la merma considerable en la calidad de las masas de agua subterráneas de la isla.*

*Entre 1985 y 2016 el caudal conjunto de agua de la isla se redujo un 30%, pasando de 212 Hm<sup>3</sup> a 150 Hm<sup>3</sup> al año. Cualitativamente, las aguas minerales presentan mayores niveles de salinización alcanzando de media los 1700 µs/cm de conductividad en las galerías de mayor caudal de Tenerife.*

*Tenemos que ver el nivel de agua subterránea de Tenerife como un gran depósito que se consume a una gran velocidad porque lo que se saca de él no se logra reponer de manera natural. Para hacernos una idea, cada año ese gran depósito disminuye entre 2,5 y 3 metros lineales de media -son millones de metros cúbicos al año-, si bien se han llegado a alcanzar picos de hasta cinco metros.*

*Una manera de compensar esa situación es añadiendo al sistema nuevos recursos de forma sostenible, ya sea mediante la desalación o la depuración para el uso agrícola posterior (agua regenerada) y en paralelo actuar en la demanda evitando pérdidas y fomentando la optimización del recurso. Resaltar que en las obras en infraestructuras hidráulicas que el Cabildo Insular de Tenerife ejecutó en el mandato anterior o cuya redacción de proyectos fueron encargados existió siempre ese compromiso con la sostenibilidad y las energías renovables.*

*En Tenerife, debemos tener en cuenta que los veranos comienzan en marzo, las olas de calor y los episodios de aire sahariano (calima) se suceden y se alternan con episodios de grandes lluvias torrenciales. Todo ello, signos evidentes del calentamiento global (efecto del cambio climático) que complican la situación en un territorio con un sistema de abastecimiento de agua, para consumo o para riego, muy vulnerable. Llueve menos, la sequía es mayor y el agotamiento de ese gran depósito de agua subterránea, sigue su avance.*

*Además, hay comarcas de la Isla, como la propia área metropolitana, principalmente La Laguna o la comarca Noreste, con una gran dependencia de otras zonas, lo que las deja muy expuestas.*

*El verano del año pasado, 2023, fue un periodo especialmente cálido, con sucesivas olas de calor. La rotura de un canal, como el de Aguamansa (como consecuencia del grave incendio forestal que asoló esta isla desde el 16 de agosto de 2023), o los propios efectos que provocados por el citado incendio forestal agravan la situación y nos obligan a prepararnos. Tampoco hay que olvidar episodios de escasez de determinados alimentos en los que las altas temperaturas jugaron su papel.*

*Los episodios de grave sequía se van a mantener en el tiempo, por lo que es necesario actuar, con rapidez, pero sin precipitación sino planificando, como se hizo en el mandato anterior e impulsando las obras que les dejamos preparadas.*

*Estamos ante una situación clara de estrés hídrico que afecta, de manera fundamental en la actualidad al sector primario de Tenerife, con una situación única en las reservas y especialmente ante el aumento de la demanda debido a la situación descrita que obliga a actuar de manera más acelerada el programa de medidas del Plan Hidrológico de Tenerife recientemente actualizado.*

## **2.- SITUACIÓN HÍDRICA Y CONDICIONES AGROCLIMÁTICAS ACTUALES.**

*La Isla de Tenerife padece a día de hoy una situación hídrica problemática, especialmente para el Sector Primario. El suministro de riego agrícola en el territorio se encuentra en una situación extremadamente crítica, tanto en la vertiente Norte como la vertiente Sur. La sequía meteorológica que padece la isla, no sólo por la falta de precipitaciones del pasado otoño o de este invierno, sino que arrastra, en mayor o menor medida, desde 2016, la disminución progresiva de las precipitaciones medias anuales, y las sucesivas olas y episodios de calor fuera de época estival, hacen necesaria la toma de decisiones y de medidas urgentes para paliar los problemas de abasto de agua tanto para la agricultura como para la ciudadanía.*

*En los últimos 4 años, 2020 – 2023, las anomalías térmicas cálidas y el déficit de precipitaciones han sido la tónica habitual en la isla. Se han registrado 8 olas de calor y numerosos episodios de altas temperaturas, varios fuera de la época estival, y el número de horas de sol ha sido más de un 10% superior a lo normal desde el punto de vista climatológico.*

*Según el informe de conclusiones sobre la situación actual de BALTEN, tenemos “sequía extrema y de larga duración en las Medianías de la isla de Tenerife”, mientras que en el resto del territorio hay “sequía de larga duración, más o menos extrema dependiendo de la altura sobre el nivel del mar y de la vertiente considerada”.*

*Además, en todas las localizaciones analizadas se ha producido un aumento de la temperatura media del aire superior a 0,5°C, siendo mayor el aumento en las Medianías con aproximadamente 1°C de subida. El pasado mes de enero, la temperatura media del aire en Tenerife ha sido 3,2°C superior sobre la normal del primer mes del año.*

*Es de destacar, además, que las precipitaciones han bajado en todas las estaciones analizadas, entre un 15 y un 40%; y que la evapotranspiración de referencia ha subido principalmente en las Medianías con aumentos de entre un 10 y un 25%. El aumento de la evapotranspiración está en consonancia con el aumento de la temperatura media del aire y el aumento de la radiación solar. Estas situaciones han derivado en que los aportes de agua para los cultivos hayan aumentado al disminuir la precipitación en torno a un 15 y un 30%.*

*Las circunstancias que se están dando hacen que la continuidad de los cultivos actuales esté comprometida en buena parte de la superficie agrícola de la Isla, principalmente en las Medianías.*

*La crisis hídrica ha provocado que la reserva de agua de las balsas que gestiona BALTEN haya alcanzado en el verano de 2023 mínimos históricos, llegando a niveles críticos por debajo del 10%, el nivel más bajo en época estival de los últimos años. Además, la demanda de agua de riego aumentó considerablemente, suministrándose en el primer semestre de 2023 un 18% más de volumen que lo suministrado en el mismo periodo del año anterior.*

*La situación meteorológica de este otoño-invierno, extremadamente cálido, con numerosos días de calima superficial, con temperaturas medias de más de 2,7°C superiores a las normales y un déficit medio de precipitación del 52%, ha generado una demanda inusualmente elevada del riego agrícola. En el año hidrológico actual no se han producido excedentes de recursos hídricos y no se ha recuperado el nivel de almacenamiento propicio para afrontar el ejercicio 2024 con garantías de suministro.*

*En cualquier caso, la situación de partida de este año es mucho peor que la de 2023, año en el que ya estuvo seriamente comprometido el suministro de riego agrícola. BALTEN indica en su informe de conclusiones que “en este ejercicio 2024, si no se toman medidas de carácter urgente, nos enfrentaremos a una grave situación de desabastecimiento”. Dada la situación de precariedad existente BALTEN ha suspendido la tramitación de nuevas altas de pólizas de suministro de riesgo por la imposibilidad de poder garantizar el suministro de las actuales.*

*La merma de recursos hídricos en el último año, además de por la situación climatológica, y la necesidad del aumento del agua para riesgo, también ha sido causada por dos acontecimientos sobrevenidos. El primero: durante verano de 2023 se vivió una situación de emergencia en la que los ayuntamientos vieron comprometido su servicio de abastecimiento de agua potable a la población, solicitando apoyo a BALTEN para la cesión de volúmenes de agua para destinarlos a estas necesidades de excepcionales de abasto. Y el segundo: El gran incendio forestal registrado en la isla, que se inició el 15 de agosto y no se dio por extinguido hasta el 10 de noviembre. El peor incendio que se ha producido en Canarias en los últimos 40 años y el peor en España en 2023, que afectó a 12 municipios, quemando más de 12000 hectáreas de superficie y con un perímetro de más de 260 km. Incendio que provocó la rotura del canal Aguamansa-Santa Cruz afectando al abastecimiento del consumo humano y agrícola en la vertiente Norte de la Isla.*

*A 1 de febrero de 2024, el nivel de almacenamiento alcanza el 34,6%, este nivel es inferior al del ejercicio 2023, en el que, en la misma fecha, alcanzaba el 52%. Esto lleva a encarar el próximo verano con recursos almacenados insuficientes para poder hacer frente a la demanda estival, con un elevado riesgo desabastecimiento agrícola.*

*Como diagnóstico global, y en base a los datos expuestos queda patente la existencia de una situación de riesgo crítica de desabastecimiento de agua en el sector agrícola de cara a los próximos meses. Por ello son necesarias medidas inmediatas y que El Cabildo Insular arbitre el procedimiento que considere más eficaz y rápido, para la ejecución de las medidas ejecutivas necesarias para la mitigación de la actual sequía./.../*

A su vez, en el acuerdo se concluye lo siguiente:

*“/.../PRIMERO.- Instar al Consejo Insular de Aguas de Tenerife que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 12/1990 de Aguas de Canarias y los artículos correspondientes*

del Decreto 86/2002 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, proceda a la tramitación de declaración de emergencia hídrica.

*SEGUNDO.- Instar al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, a BALTEN y a los distintos Ayuntamientos a que analicen e implementen todas las medidas potencialmente viables para garantizar el suministro de agua tanto a la población como al sector primario, incluidas en el Anexo, que persiguen alcanzar los caudales necesarios para la sostenibilidad de la producción agrícola y preservar plenamente los usos sanitarios y domésticos.*

*Asimismo, urgirles a desarrollar e implementar medidas preventivas para disminuir las pérdidas en la red y promover el uso eficiente y responsable del agua en coordinación si es necesario con otras administraciones, organismos u organizaciones.*

*TERCERO.- Proponer previo los trámites oportunos y conforme, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la tramitación de emergencia o urgencia de obras del Plan de Emergencia del Agua para el Campo (incluido en el Anexo de esta Moción) que sean competencia del Cabildo Insular de Tenerife.*

*CUARTO.- Que todas las medidas que se adopten para garantizar el suministro de agua, tanto las de carácter preventivo como las recogidas en la declaración de emergencia hídrica referida, respondan a los criterios de preferencia y definición de prioridad para usos y de demandas que recoge el artículo 36 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias. para los planes hidrológicos insulares.*

*QUINTO.- Instalar desaladoras portátiles, al menos, en las zonas que se indican en el anexo de este Acuerdo, como medida inmediata, mientras se ejecutan las obras de emergencia señaladas.*

*SEXTO.- Que se impulse desde el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y desde la Consejería de Agricultura del Cabildo Insular de Tenerife campañas dirigidas a la población con el fin de sensibilizar sobre la importancia de utilizar de una manera responsable y eficiente el consumo de agua.*

*SÉPTIMO.- Creación de la Mesa Insular de la Sequía conformada por representantes del Gobierno, representantes de los grupos políticos de la oposición, así como los representantes del sector primario y de las administraciones que procedan.”*

El acuerdo se acompaña con una propuesta de medidas a valorar por el Consejo.

2. Con fecha 4 de marzo de 2024, el Departamento de Gestión Administrativa del Área de Infraestructura Hidráulica emitió informe jurídico cuyo contenido constituye los fundamentos de derecho de la presente propuesta de resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO: Con base en la distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias prevista en el art. 149.1.22 y 148.1.10 de la Constitución Española, el artículo 152.1 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, otorga a la Comunidad Autónoma de Canarias las siguientes competencias, “*sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, la competencia exclusiva en materia de aguas, que incluye, en todo caso:*

- a) La regulación, planificación y gestión del agua, en todas sus manifestaciones, de los usos y de los aprovechamientos hidráulicos, régimen de protección, así como de las obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general.*
- b) La organización de la administración hidráulica, incluida la participación de los usuarios.*
- c) La potestad de policía del dominio público hidráulico”.*

A su vez, el art. 10 de la LAC establece las funciones de los Consejos Insulares de Aguas, debiendo destacar la relativa a la elaboración y aprobación inicial de los planes y actuaciones hidrológicas.

## SEGUNDO: Declaración de emergencia. Regulación y procedimiento.

La declaración de emergencia se encuentra prevista en el art. 107 de la LAC, donde se establecen los requisitos para su declaración:

*“/.../Artículo 107. En caso de descenso grave de los caudales disponibles o de las reservas hídricas, producido por circunstancias previsiblemente transitorias, que pongan en peligro la producción y el abastecimiento de agua en una isla o zona, el Consejo Insular, mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine, podrá declarar para la totalidad de la isla o parte de ella la situación de emergencia por tiempo determinado, que podrá prorrogarse periódicamente mientras las circunstancias lo exijan.”*

La ley hace una remisión a un posterior desarrollo reglamentario que contenga la regulación del procedimiento para su declaración. Así el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias (RDPHC) destina el Capítulo II del Título V a las situaciones de emergencia, dedicando a la regulación del procedimiento los artículos 198 y 199, sin que se diseñe un procedimiento completo, sino sólo unas determinadas especialidades y algunos trámites que debe recoger el mismo, debiendo acudir, de forma subsidiaria a las normas generales de procedimiento previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), no habiendo tampoco una regulación en la normativa sectorial estatal.

Según dispone el art. 108 de la LAC, una vez declarada la situación de emergencia, el Consejo Insular podrá efectuar asignaciones de aguas a usos y zonas específicas, imponer la venta forzosa de agua a determinados destinatarios al precio autorizado, determinar trasvases forzosos, acudir a la puesta en explotación de instalaciones no rentables, ordenar el empleo del agua almacenada y demás medidas conducentes a lograr la necesaria disponibilidad del agua. Los perjuicios singularizados que cause su actuación se indemnizarán conforme a la legislación de Expropiación Forzosa.

Si la emergencia conduce al desabastecimiento o la sequía resulta excepcional podrá, además, imponer restricciones al consumo de agua, sin perjuicio de la inmediata puesta en marcha de las medidas extraordinarias que se precisen para garantizar el mínimo de agua necesario para usos sanitarios y domésticos, que se adoptarán en coordinación con las autoridades de protección civil.

En general, el Consejo Insular podrá adoptar las medidas que para la superación de esta situación sean precisas, con independencia del título de disfrute de los aprovechamientos.

La declaración deberá tener presente el orden de prelación de consumos del agua establecido en el art. 36.2 de la LAC, 73.2 RDPHC y art. 89 del Decreto 372/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, tercer ciclo (2021-2027),

## TERCERO: Incoación del procedimiento de declaración de emergencia.

No existe un procedimiento diseñado en la normativa sectorial de aguas de forma completa, sino que únicamente el RDPH prevé una serie de trámites que debe contener el procedimiento que se entiende que es de carácter especial.

Así el art. 198 del RDPH establece que el Consejo Insular de Aguas adoptará el acuerdo de declaración de emergencia previo trámite de información pública por plazo mínimo de cinco días, mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor circulación de la isla, propuesta que deberá contener la descripción concreta e individualizada de las medidas que procedan de las relacionadas en el artículo 197 o cualquier otra que tienda a paliar la situación que determinó, así como, en su caso, aquellas que sean imprescindibles para garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos.

Informadas las alegaciones presentadas, el Consejo Insular de Aguas aprobará la declaración de emergencia, fijando en dicho acto el plazo de vigencia de la misma que no podrá ser superior a seis meses (art. 199RDPHC).

De esta forma el procedimiento se iniciará de oficio por este Consejo Insular vista la propuesta razonada del Pleno del Cabildo con base en el art. 61 de la LPAC.

Será la resolución final del procedimiento que se dicte, una vez realizados los trámites que se han indicado anteriormente, la que decida la procedencia de la declaración de emergencia hídrica en la Isla de Tenerife.

CUARTO.- Plazos.

La declaración no podrá tener un plazo de vigencia superior a 6 meses según dispone el art 199, pudiendo ser prorrogada por el mismo órgano que la declaró, siempre y cuando se justifique su necesidad como consecuencia del mantenimiento de las circunstancias que determinaron su declaración.

A su vez el procedimiento se deberá resolver y notificar la resolución en el plazo de TRES (3) MESES según lo previsto en el art. 21.3 de la LPAC.

En caso de no resolverse y notificarse en plazo el procedimiento, se estará a lo dispuesto en el citado artículo art. 25 de la citada Ley.

QUINTO: Competencia.

El artículo 14.B) del Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, aprobado por el Decreto 115/1992, de 9 de julio, estipula que corresponde a la **Junta General** del Consejo elaborar el Plan Hidrológico Insular, así como las **directrices generales a seguir en la gestión de los recursos hídricos de la isla**.

Vista la propuesta de la Presidencia, la Junta General del Consejo Insular de Aguas acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

- I. **Iniciar el procedimiento de declaración de emergencia hídrica en la isla de Tenerife**, conforme a lo establecido en el art. 107 la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y su desarrollo previsto en los artículos 196 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio.
- II. Designar como órgano instructor del procedimiento a la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
- III. Recabar todos los informes que se entiendan necesarios para el estudio de la petición realizada por el Cabildo Insular de Tenerife.
- IV. Delegar en la Presidenta la resolución del procedimiento sobre la declaración de emergencia hídrica en la isla de Tenerife, procediendo posteriormente a la publicación de la delegación de competencia, como exige el art. 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- V. Dar cuenta a esta Junta General de la resolución que al respecto dicte la Presidenta en la siguiente sesión que se celebre.
- VI. Dar traslado del contenido del presente acuerdo al Cabildo Insular de Tenerife, a los Ayuntamientos de la Isla, y a BALTEN, indicando que, por ser un acto de trámite no cualificado, no cabe la posibilidad de interponer recurso.

La Secretaria,